

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 17 de abril de 2023, pendiente para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. **SIRNA ok.**

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Declarativo No. 2023 00124
Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: IVAN DARÍO CIFUENTES GARZÓN
Demandado: MIGUEL ANGEL RIVERA NOVOA
Fecha auto: 15 de junio de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1.- APORTAR documento idóneo, que acredite que se agotó la conciliación, como requisito de procedibilidad, puesto que los argumento esgrimidos en su hecho 17, no se enmarcan dentro de ninguna de las excepciones establecidas en la ley 640 de 2001, hoy ley 2220 de 2022, en consonancia con el Código General del Proceso, y según lo discurrido en tal hecho, si el demandado se negó a conciliar, deberá aportarse la constancia que se levantó del desarrollo de la audiencia sin que se haya logrado el acuerdo.

2.- ADJUNTAR copia de la sentencia penal de primera instancia, o por el contrario, acredite que la misma fue solicitada ante el estado judicial que la profirió, como lo enunció en su solicitud probatoria / documental 1.1.

3. ANEXAR el dictamen de Medicina Legal completo, puesto que obra en el que se aportó, que consta de 2 hojas, y solo se anexó 1, y dentro de su revisión no se observa lo que se aseveró textualmente en el hecho 7 de la demanda:

Se considera que las lesiones sufridas sí pudieron afectar la vida del examinado en caso de no haber sido atendido de manera adecuada”


4.- ACREDITAR la remisión física simultanea de la demanda al accionado, a la dirección física informada en la demanda (Ley 2213 de 2022 – Art. 6), pues si bien es cierto, lo enunció en el acápite de TRASLADO SIMULTÁNEO, no es menos cierto, que ello no fue acreditado con documento idóneo.

5.- CORREGIR el mandato judicial, individualizando en él, una a una las sumas y conceptos pretendidos, y puntualizando el correo que tiene registrado tanto, comercialmente SAASLI abogados, como el profesional Anderson Camacho, en SIRNA, **y en ese mismo sentido ACONDICIONAR el acápite de notificaciones:**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8334	149396	VIGENTE	-	ANDERSON.CAMACHO@SAASLIA...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente



Razón social: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS
Sigla: SAASLI ABOGADOS SAS
Nit: 900319899 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.


MATRÍCULA

Matricula No. 01940428
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Jimenez No. 4-49 Of 613-614
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: anderson.camacho@saasliabogados.com
Teléfono comercial 1: 8056688
Teléfono comercial 2: 3208159981
Teléfono comercial 3: 3125219887

Dirección para notificación judicial: Av Jimenez No. 4-49 Of 613-614
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: anderson.camacho@saasliabogados.com



6.- APORTAR los soportes de lo discurrido, dentro de los hechos, especialmente en No. 14, conforme los mandatos establecidos en los artículos 82 #6, 84 #3, y 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#22**
de **16 de junio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127775928d4f4ddd66ae09f4822b83e30fe529f508144fb56fe05e59bde48924**

Documento generado en 15/06/2023 12:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>